



RESOLUCIÓN NO. 132 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 193 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 – Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2098 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2098 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2207 del 18 de noviembre de 2021 y 37 del 17 de febrero de 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC-**, identificada como **Proceso de Selección No. 1544 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **GABBY LORENA INSUASTI SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.951.622, se inscribió al Proceso de Selección No. 1544 de 2020 - Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de nivel Profesional, denominación: Profesional Universitario, Grado: 09, Código: 2044, identificado con código OPEC No. 170411.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, la aspirante **GABBY LORENA INSUASTI SALAS** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 193 del 22 de noviembre de 2023 “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **GABBY LORENA INSUASTI SALAS**, en el marco del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 – Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **GABBY LORENA INSUASTI SALAS** el 22 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 23 de noviembre de 2023 hasta el 06 de diciembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

No obstante, en el término otorgado para ello, la señora **GABBY LORENA INSUASTI SALAS**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: “REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **GABBY LORENA INSUASTI SALAS** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2098 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 37 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 193 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de



antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **GABBY LORENA INSUASTI SALAS** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170411, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **GABBY LORENA INSUASTI SALAS** del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 – Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2098 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 2207 del 18 de noviembre de 2021 y 37 del 17 de febrero de 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170411

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170411, son los siguientes:

“Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, o Derecho y Afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos exigidos por ley.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativas

Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, o Derecho y Afines. Título de postgrado en la modalidad de maestría. Tarjeta o matrícula profesional en los casos exigidos por ley.

Experiencia: No aplica.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el apartado de experiencia, los siguientes:



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
1	CORPORACIÓN INNEDIATECH	COORDINADORA GENERAL	11/10/2021	11/11/2021	No es válido, por cuanto las funciones del empleo no guardan relación con las solicitadas por la OPEC
2	CORPORACIÓN INNEDIATECH	COORDINADORA GENERAL	23/04/2021	30/09/2021	No es válido, por cuanto las funciones del empleo no guardan relación con las solicitadas por la OPEC
3	UNIVERSIDAD DE NARIÑO	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	1/10/2020	31/07/2021	No es válido, por cuanto las funciones del empleo no guardan relación con las solicitadas por la OPEC
4	CORPORACIÓN INNEDIATECH	COORDINADORA GENERAL	12/06/2020	31/10/2020	No es válido, por cuanto las funciones del empleo no guardan relación con las solicitadas por la OPEC
5	EL MEDIO CORPORACIÓN AUDIOVISUAL DE NARIÑO	PRODUCTORA EJECUTIVA	1/06/2019	30/10/2019	No es válido, por cuanto las funciones del empleo no guardan relación con las solicitadas por la OPEC
6	CORPORACIÓN INNEDIATECH	COORDINADORA GENERAL	1/06/2018	30/09/2018	No es válido, por cuanto las funciones del empleo no guardan relación con las solicitadas por la OPEC
7	EL MEDIO CORPORACIÓN AUDIOVISUAL DE NARIÑO	COORDINADORA GENERAL 4 MUESTRA ITINERANTE DE CINE EN PUTUMAYO 2018 - MIC PUTUMAYO 2018	17/04/2018	31/07/2018	No es válido, por cuanto las funciones del empleo no guardan relación con las solicitadas por la OPEC
8	EL MEDIO CORPORACIÓN AUDIOVISUAL DE NARIÑO	COORDINADORA GENERAL TERCERA MUESTRA ITINERANTE DE CINE EN NARIÑO- MIC 2017 - CIRCULANDO NUESTRO CINE	15/09/2017	15/12/2017	No es válido, por cuanto las funciones del empleo no guardan relación con las solicitadas por la OPEC



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
9	EL MEDIO CORPORACIÓN AUDIOVISUAL DE NARIÑO	COORDINADORA GENERAL CIRCULACIÓN DE LAMUESTRA ITINERANTE DE CINE MIC -NARIÑO 2017	16/05/2017	31/07/2017	No es válido, por cuanto las funciones del empleo no guardan relación con las solicitadas por la OPEC
10	EL MEDIO CORPORACIÓN AUDIOVISUAL DE NARIÑO	COORDINADORA GENERAL MUESTRA ITINERANTE DE CINE EN NARIÑO PRIMERA 2016	15/09/2016	15/12/2016	No es válido, por cuanto las funciones del empleo no guardan relación con las solicitadas por la OPEC
11	EL MEDIO CORPORACIÓN AUDIOVISUAL DE NARIÑO	PRODUCTORA EJECUTIVA 12 FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE PASTO	1/04/2016	30/10/2016	No es válido, por cuanto las funciones del empleo no guardan relación con las solicitadas por la OPEC
12	UNIVERSIDAD DE NARIÑO	PROFESIONAL DE APOYO LOGÍSTICO Y ADMINISTRATIVO	4/06/2015	5/06/2015	No es válido, por cuanto las funciones del empleo no guardan relación con las solicitadas por la OPEC
13	UNIVERSIDAD DE NARIÑO	PROFESIONAL DE APOYO LOGÍSTICO Y ADMINISTRATIVO	2/02/2015	30/06/2015	No es válido, por cuanto las funciones del empleo no guardan relación con las solicitadas por la OPEC
14	JAHV MCGREGOR S.A.S	SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES	21/01/2015	13/12/2016	No es válido, por cuanto las funciones del empleo no guardan relación con las solicitadas por la OPEC
15	UNIVERSIDAD DE NARIÑO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ASISTENTE DE COORDINACIÓN	12/04/2012 16/01/2013 24/04/2013 1/02/2014	30/12/2012 20/02/2013 28/02/2014 12/12/2014	No es válido, por cuanto las funciones del empleo no guardan relación con las solicitadas por la OPEC
16	INDEGA S.A. COCA COLA	LIQUIDADORA	9/05/2009	11/04/2012	No es válido, por cuanto las funciones del empleo no guardan relación con las solicitadas por la OPEC
17	EL MEDIO CORPORACIÓN AUDIOVISUAL	COORDINADORA GENERAL DEL I,II,III Y IV DEL	31/12/2005	1/01/2008	No es válido, por cuanto las funciones del empleo no



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
		FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE PASTO			guardan relación con las solicitadas por la OPEC

De conformidad con los documentos anteriormente relacionados, debe indicarse que la aspirante NO CUMPLE con el requisito de experiencia exigido por la OPEC, en atención a que los folios del 1 al 17 NO son válidos en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto las funciones de los empleos no guardan relación con las solicitadas por la OPEC, debido a que las certificaciones aportadas por la aspirante indican que las actividades van dirigidas al cumplimiento de los proyectos, realización de informes técnicos, asistencia administrativa y liquidación, y el propósito del empleo y sus funciones está orientado a el suministro de Bienes y Servicios en los establecimientos de reclusión.

Lo anterior, en consideración a lo establecido en el numeral 2.1.1 del Anexo Modificadorio del Acuerdo de Convocatoria que define que es experiencia profesional relacionada:

“2.1.1. Definiciones

*j) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”.*

De conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que la aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia).

Esto, en atención con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

*Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección **y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.** (Subrayado fuera de texto.)*



En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **GABBY LORENA INSUASTI SALAS** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170411, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 – Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “*REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN*” del Acuerdo No. 2098 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 37 del 17 de febrero de 2022, así:

*“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:
(...)”*

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **GABBY LORENA INSUASTI SALAS** del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 – Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 – Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **GABBY LORENA INSUASTI SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36951622, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **GABBY LORENA INSUASTI SALAS**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2098 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)”



ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María Camila Urueña.

Revisó: Cristófer Blandón.

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones